JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	68-00-13-11-0008-**2017-00294**-00
LUGAR	Plataforma Lfesize
INICIO	2:00 p.m. del 19 de Abril de 2021
FINALIZACION	4:16 p.m. del 19 de Abril de 2021
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
AUDIENCIA:	ART. 129 CGP tramite incidente

INTERVINIENTES:

JUEZ	**MARTHA ROBALBA VIVAS GONZÁLEZ**
INCIDENTANTE	YAMILE JAIMES AMOROCHO
APODERADO	**Dra. MAYERLY GUALDRON ABREO**
INCIDENTADO	**Empresa LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.**
APODERADO	**Dra. YAJAIRA ALEJANDRA RIVADENEIRA PEÑARANDA**

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN.- Siendo las 2:00 p.m del diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021), se da inicio formal a la audiencia prevista en el artículo 129 del C.G.P., verificándose la asistencia de la incidentante YAMILE JAIMES AMOROCHO y su apoderado LUZBIN OVIEDO REYES, quien sustituye poder para efectos de esta audiencia a la Dra. MAYERLY GUALDRON ABREO. Igualmente se hace presente la curadora ad litem del demandado Dra. MARIA CRISTINA ORTEGA RAMIREZ.

De acuerdo a lo ordenado en auto del 11 de marzo de 2021 en trámite incidental, se escuchó en interrogatorio de parte a la incidentante YAMILE JAIMES AMOROCHO. Por su parte el represente legal de la Sociedad la Macuira Inversiones y Construcciones S.A. señor DARIO COHEN BARROS ZINMERMAN confiere poder a la abogada YAJAIRA ALEJANDRA RIVADENEIRA PEÑARANDA, y conforme a las facultades conferidos y en aplicación a lo dispuesto en el CGP, se dispone recibirle Interrogatorio en representación de la empresa.

Comparece igualmente a través de video llamada el demandado JAVIER EDUARDO NIETO GARZON, número telefónico móvil 3112502724. Se le aclara que a partir de ese momento la curadora ad litem que se le había

designado para su defensa, dejará de representarlo, y que deberá otorgar poder si lo desea a un profesional del derecho que continúe su representación.

Por decreto oficioso, el demandado NIETO GARZON rinde declaración.

Recaudada integralmente la prueba, se resuelve el incidente de desacato promovido por la accionante, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

El juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Resuelve:

PRIMERO: DECLARAR que el pagador y/o representante legal de la empresa LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, no incurrió en trasgresión a orden judicial emitida en auto del 19 de noviembre de 2019, por las razones anotadas en la parte motiva, y por tanto, no hay lugar a sanción alguna, conforme lo señalado.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal pertinente, esto es, la etapa de partición conforme a los lineamientos del CGP y lo señalado en auto en mención en audiencia del 19 de noviembre de 2019.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. Se interpone recurso de apelación por la apoderada de la parte incidentante, y una vez precisados los reparos a la decisión, y aceptada la manifestación de sustentación dentro de los tres (3) días siguientes, se concede recurso de alzada ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia, en el efecto devolutivo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las 4:17 de la tarde de hoy diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2eda73108cc6024f5065206e4c67fef5eda44c93acc73d699dc307a592a64e9f

Documento generado en 19/04/2021 07:22:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica